



PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	13244318900220160035500
DEMANDANTE	VICTOR MEDINA CARRERA
DEMANDADO	AURA MARINA RIVERA PÉREZ - OTRO
Tema	Requerimiento para cumplir orden judicial

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal de declaración de pertenencia, promovido por el señor VICTOR MEDINA CARRERA contra AURA MARINA RIVERA PÉREZ - OTRO, informándole que de oficio se requerirá para que se cumpla la orden judicial. Provea.

El Carmen de Bolívar, 12 de octubre de 2023).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el día 24 de enero de 2023, se ordenó notificar a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS (UARIV), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., dichos oficios fueron notificados el día 30 de mayo del 2023.

Debido a lo anterior y al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna de parte de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Y DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), se requerirá a las mismas para que cumpla la orden impartida.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: ORDÉNESE requerir por primera vez a la entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS (UARIV), AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que manifieste al Despacho la razón por la cual no ha dado tramite a la solicitud hecha por esta Judicatura, donde se le ordena que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 062-8981, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrese por secretaria por oficios correspondientes.

Se previene a los señores que, de no proceder a lo solicitado, podría acarrear sanciones indicadas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547914e023190ec167c03142a3282d88ab096fe1d483d2bd8a0e7322edce9db2**

Documento generado en 12/10/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>